

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 1974

NÚM. 88

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 36

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA

A propuesta de la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, y de conformidad con la Jefatura Provincial de Sanidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria de 1974, de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952 quedan establecidas para el desarrollo de la Campaña en la provincia durante el presente año las siguientes NORMAS:

1. CENSOS A VACUNAR

- 1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura de Sanidad copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como nombre y domicilio del dueño.
- 1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 1.º de noviembre del presente año.
- 1.3. Una vez finalizado el período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.
- 1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier mo-

mento en vista de lo cual la Jefatura Provincial de Producción Animal dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna, para tales fines.

2. IDENTIFICACION

- 2.1. Continúa en vigor la medalla de modelo único, para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar del mismo, y contendrá las siglas O.P de la Provincia, número del nomenclátor provincial del término y número de orden que al perro le corresponde en el censo.
- 2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación. La vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación o emanación, síntomas nerviosos, raquitismo, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas. Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario.
- 2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en León capital, Ponferrada y Astorga, se efectuará en Centros o Parques Caninos Municipales que el Ayuntamiento organizará a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.º de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria. En los núcleos urbanos en aquellos lugares que previamente se señalan por los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares respectivos.

3. VETERINARIOS

- 3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares. Si los servicios municipales de vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal; aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios serán atendidos por un equipo veterinario volante afecto al Centro, que acudirá a los domicilios, para efectuarla, percibiendo en estos casos además de los costes generales de vacunación los correspondientes de visita.
- 3.2. Los Veterinarios en ejercicio libre con clientela particular que lo deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación municipal, a los efectos de la vacunación antirrábica en cuyo caso se conceptuarán como pertenecientes a los equipos veterinarios volantes. En ellos se proveerán de la vacuna necesaria y del material impreso preciso debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el veterinario titular jefe del equipo volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación siendo en su día indemnizado por los honorarios devengados. El veterinario titular jefe del equipo volante, cumplimentará la tarjeta y ficha sanitaria canina y dotará al animal tratado de la medalla acreditativa de hallarse censado el mismo.
- 3.3. El tratamiento antirrábico de los perros pertenecientes a las fuerzas armadas o al personal de ellos dependientes podrá realizarse por los Servicios Veterinarios militares, quienes interesa-

rán directamente el suministro de la vacuna de los laboratorios productores.

4. ENTREGA DE VACUNA Y OTRO MATERIAL

- 4.1. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares solicitarán las dosis que necesiten de la Jefatura Provincial de Producción Animal, con la antelación debida mediante documento oficial de petición por duplicado, a la vista del censo canino de su partido. Por los laboratorios suministradores no se admitirán devoluciones por encima del 2 %, circunstancia que deberá tenerse en cuenta para los cálculos de los pedidos.
- 4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro será facilitada a los veterinarios titulares y militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

5. VACUNACION

- 5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna avianizada, que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.
- 5.2. A la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, no se autoriza el empleo de neurovacunas en la Campaña Oficial.
- 5.3. Los dueños de los perros objeto de la vacunación vendrán obligados a presentarlos en el lugar y horas señaladas por la alcaldía de conformidad con el veterinario titular.
- 5.4. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación por el dueño o persona útil físicamente y provistos de bozal en evitación de accidentes.
- 5.5. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares el personal Auxiliar y elementos necesarios para sujeción y vacunación de perros.

6. BASES ECONOMICAS

- 6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación de perros será de CINCO PESETAS. Se excluye de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las instituciones públicas.
- 6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias se fija como precio a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de CIEN PESETAS por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Con independencia de la anterior liquidación cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza "voluntaria" de cinco pesetas de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la organización colegial por el Veterinario que la aplique. Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de León.

7. INVESTIGACIONES PARASITOLÓGICAS Y MEDIDAS HIGIENICAS EN MATADEROS

- 7.1. La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y Laboratorio Regional de Sanidad Animal realizarán investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuestas a la Superioridad de realización de Campañas de Lucha contra la zoonosis de referencia a niveles comarcal y provincial.
- 7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Jefatura Provincial de Producción Animal.
- 7.3. Por otra parte, los servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización, por los perros y otros carnívoros.

8. MEDIDAS DE POLITICA SANITARIA

- 8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones adecuadas que precise de acuerdo con el censo canino.
- 8.2. Las Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra alimañas y las autoridades que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobrasen o sus cabezas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal.
- 8.3. El sacrificio de perros vagabundos, se realizará en cámaras de gas, y de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico o preferentemente por inyección de pentobarbital sódico a la dosis de 0,5 cc. por kilogramo de

peso vivo de la solución acuosa a 50 %.

- 8.4. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.
- 8.5. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta se aplicará a los gatos de más de seis meses de edad, empleando 3 cc. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

9. NORMAS ADMINISTRATIVAS

- 9.1. La Jefatura Provincial de Sanidad, en el más breve plazo posible facilitará a la Jefatura Provincial de Producción Animal una copia de los censos caninos remitidos por los Ayuntamientos.
- 9.2. A partir de la fecha de terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación será recogidos como vagabundos, por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán además de los gastos generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto, y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias en los cinco primeros días del mes de enero de 1975, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.
La circulación de los perros entre diferentes términos quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial.
Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de pe-

ros sin que se justifique que están vacunados y provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

- 9.3. La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

10. PENALIDAD

Por este Gobierno Civil y por los Jefes provinciales de Sanidad y Delegado Provincial de Agricultura, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de abril de 1974.

El Gobernador Civil,

Francisco Laína García

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION E INSPECCION COMERCIAL

En virtud de resolución dictada por este Ministerio con fecha 23 de marzo de 1974, se acuerda estimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Trancón Panizo, domiciliado en la Avda. del Ferrocarril, P-1, de Ponferrada (León), en expediente 597/72, del Registro General de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, correspondiente al 249/71 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de León.

Como el acuerdo sancionatorio se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace pública esta resolución para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1974.—El Secretario General de la Dirección General de Información e Inspección Comercial (ilegible). 2165

Excma. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona: León - Capital

Don Luis Diezhandino Nieto, Agente Ejecutivo de Tributos del Estado en la Zona de León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — No siendo posible notificar a los deudores a que este expediente se refiere, conforme determina el art. 102 del Reglamento General de Recaudación por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.7 del pre-

citado Reglamento, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto se personen en esta Oficina, sita en la Avda. de Madrid, núm. 54 - 1.º, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamen-

tarias o nombre persona dentro de la capitalidad de esta Zona que le represente para hacerle las notificaciones que proceda; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento de apremio en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se encuentre en ella».

Nombre y apellidos	Concepto	Año	Importe
Enrique Castro, Mateo	Canon Minas	1973	644
Enrique García Tuñón González	Idem	>	690
Asunción G. Tuñón G. Palacios	Idem	>	1.160
Rafael Reguera Martínez	Urbana	>	1.430
Félix Sánchez, Suárez	Tasas I.C.O.N.A.	>	40
Modesto del Río Sánchez	Idem	>	40

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán recurrir contra la providencia de apremio, en los casos que señala el art. 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

También se les advierte de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

León, 2 de abril de 1974.— Luis Diezhandino Nieto.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán.

2110

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1974.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de mayoristas	3	380.000.000	0,40 %	1.520.000
Total.....				1.520.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón quinientas veinte mil pesetas.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Coloniales, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio de productos alimenticios, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.841, para el período año 1974 y con la mención LE - 11.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.

2086

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confeiterías, de León, con limitación a los hechos imponi-

bles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Elaboración de productos de confitería, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.629 para el período año 1974 y con la mención LE-8.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta a mayoristas	3	32.500.000	2 %	650.000
Ventas a minoristas	3	32.500.000	2,4 %	780.000
Total.....				1.430.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón cuatrocientas treinta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial

SEGUNDO.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.

2086

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 30 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de géneros de punto, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Fabricación de géneros de punto de cualquier fibra, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.532, para el período año 1974 y con la mención LE-12.

SEGUNDO.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva apro-

bada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Conve-

nio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de Ftes. a mayoristas	3	17.500.000	2 %	350.000
Ventas a minoristas	3	6.500.000	2,4 %	156.000
Total				506.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas seis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974 en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, sal-

vo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.

2086

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D.^a ANA MIGUELEZ BECARES, que solicita apertura de un local para destinarlo a perfumería, droguería y mercería, en la calle Antolín López Peláez, núm. 5.

D. JULIO PARDO BULLAN, que solicita la apertura de un local para almacén y venta de materiales de construcción, en la Avenida de San Ignacio, núm. 22.

León, 6 de abril de 1974.—El Secretario (ilegible).

2128 Núm. 902.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

A los efectos de ser examinados por los interesados y oír reclamaciones, en su caso, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, los documentos que a continuación se relacionan, formados para el ejercicio de 1974.

Padrón municipal del arbitrio sobre riqueza rústica.

Padrón municipal del arbitrio sobre riqueza urbana.

Padrón de contribuyentes por servicio e inspección de saneamiento.

Padrón de contribuyentes propietarios de fincas urbanas con fachadas que adolecen de revocado y lucido.

Padrón de contribuyentes por tenencia de perros.

Padrón de contribuyentes propietarios de edificios con salientes sobre la vía pública.

Congosto, 4 de abril de 1974.—El Alcalde, Francisco G. Cuellas. 2097

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Aprobadas por el Ayuntamiento las modificaciones de las Ordenanzas vigentes sobre tasas por aprovechamientos especiales de desagüe de canales en la vía pública y terrenos comunales, así como la del arbitrio con fines no fiscales sobre limpieza y decoro de fachadas, se exponen al público las correspondientes Ordenanzas y expedientes por el plazo de quince días para que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones oportunas.

Campo de Villavidel, 3 de abril de 1974.—El Alcalde, Neftalí Pastrana. 2074

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario núm. 7 de extraordinarios, destinado a financiar varias obras y realizaciones de este Ayuntamiento, de acuerdo con cuanto establece el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se somete a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas en el núm. 3 del artículo 696 podrán presentar las reclamaciones pertinentes para su curso al Ministro o Delegado de Hacienda, según proceda.

San Andrés del Rabanedo, 1 de abril de 1974.—El Alcalde, Manuel José Fernández. 2065

Ayuntamiento de Villaselán

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del 8 de julio de 1973, acordó por unanimidad y con el quórum del artículo 780.2 vigente Ley de Régimen Local, aprobar el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, en la forma que viene indicando y nos tiene indicada la Caja de Crédito de Cooperación de León, con la rectificación que nos impone, de 200.000 pesetas, destinadas a financiar aportación del 25 por 100 al coste riego asfáltico camino vecinal de C. 611 a la aldea de Valdavida, las condiciones de contratación son como sigue:

1. Reintegrable en 10 anualidades.
2. Gastos de administración, concesión, tramitación: 30.517 pesetas, con opción a hacerlo de una vez.

3. Se puede anticipar total o parcialmente la amortización.

4. Quedan en garantía del pago: Participación municipal en el I. T. E., compensación a percibir del Estado por suprimidos arbitrios, Fondo Nacional de Haciendas Locales y arbitrios municipales de rústica y urbana.

5. Si la Corporación incurriese en mora reintegro del resto anualidades con carácter ejecutivo.

6. Reincidencia en moras: El Consejo declarará resuelto el contrato, con gastos de procedimiento a cargo del Ayuntamiento.

7. Posibilidad de prórroga en reintegro, en casos justificados, por otras cinco anualidades.

8. Obligatoriedad del Ayuntamiento contratante a consignar la amortización de cada anualidad en regla.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme dispone el artículo 780.3 de la vigente Ley de Régimen Local, hallándose el expediente seguido expuesto por quince días en la Secretaría del Organismo, para oír posibles reclamaciones.

Villaselán, abril de 1974.—El Alcalde (ilegible). 2064

Ayuntamiento de Ponferrada

Acordado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 15 del corriente, la adjudicación de puestos y locales vacantes en el Mercado de Abastos del Campillín, de esta ciudad, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de enero de 1964, por el presente se convoca subasta para la licitación escrita de los siguientes:

1.—Puestos exteriores grandes, sin sótano, al precio tipo de ocho mil pesetas anuales. Números 1, 2, 3 y 4.

2.—Puestos interiores grandes, planta baja, al precio tipo de doce mil pesetas anuales. Números 3, 9, 13, 17, 33, 35, 47, 48, 53, 57, 61 y 69.

3.—Puestos interiores pequeños, planta baja, al precio tipo de cuatro mil pesetas anuales. Números 28, 50 y 64.

4.—Puestos interiores grandes, planta alta, para la venta de frutas y otros artículos, al precio tipo de ocho mil pesetas anuales. Números 84, 90, 92, 94, 146, 148, 150 y 154.

5.—Puestos interiores pequeños, planta alta, para la venta de pescados, al precio tipo de cuatro mil pesetas anuales. Números 100, 124 y 138.

6.—Bancadas planta alta, para la venta de pescados, al precio tipo de tres mil pesetas anuales. Números 107, 109, 129, 133 y 135.

7.—Bancadas planta alta, para la venta de frutas y hortalizas y otros artículos, al precio tipo de tres mil

pesetas anuales. Números 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103 y 105.

Las licitaciones se ajustarán a las normas del citado pliego de condiciones, de las que se destacan:

a) La subasta tendrá lugar a las diez horas del siguiente día hábil en que se cumplan los veinte de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Mesa constituida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

b) Cada local o puesto se subastará separadamente, siguiendo el orden establecido en esta convocatoria.

c) Para tomar parte en la subasta será condición indispensable acreditar en el acto que se ha ingresado en la Depositaria Municipal una cantidad en concepto de fianza, que será de mil quinientas pesetas para los puestos exteriores e interiores grandes y de setecientos cincuenta pesetas para los puestos pequeños y bancadas.

MODELO DE PROPOSICION

Don de años de edad; estado, con domicilio en (calle, número y localidad) y carnet de identidad número, expedido el, perfectamente enterado de la Ordenanza del Mercado de Abastos y pliego de condiciones y conforme en un todo con las mismas, solicita la adjudicación del local o puesto número en la cantidad de pesetas anuales, comprometiéndose formalmente al acatamiento de los mencionados preceptos.

Ponferrada, fecha y firma.

Ponferrada, 30 de marzo de 1974.—El Alcalde, Luis García Ojeda.—El Secretario, Luis García Carballo.

2116 Núm. 894.—473,00 ptas.

Ayuntamiento de Borrenes

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario para la obra de abastecimiento de agua a fuentes públicas, lavaderos y abrevaderos y arreglo del camino vecinal de Voces, por el presente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683.

Borrenes, 7 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible). 2132

Ayuntamiento de Boñar

Se anuncia a información pública para reclamaciones, el pliego de condiciones que ha de regir en la venta en pública subasta de una casa vivienda, local anejo y patio de propiedad municipal, sito en la localidad de

Barrio de las Ollas. Podrá ser examinado el expediente en la Secretaría municipal en horas de oficina, durante los ocho días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Boñar, 5 de abril de 1974.—El Alcalde, P. D., (ilegible). 2133

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1974. Plazo: 15 días

Bembibre	2105
Borrenes	2132
Campo de Villavidel	2152
Cármenes	2164

EXPEDIENTES DE CREDITO

Cacabelos, Expediente núm. 1 de modificación de créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior.—15 días hábiles. 2092

La Pola de Gordón, Suplemento de crédito núm. 1 de 1974.—15 días hábiles. 2166

Toreno, Expediente núm. 1 de suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio.—15 días. 2214

Valdelugeros, Expediente de modificación de créditos núm. 1 dentro del vigente presupuesto ordinario.—15 días hábiles. 2218

CUENTAS

Valdefuentes del Páramo, Cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1973.—15 días y 8 más. 2101

Castroalbón, Cuentas correspondientes al presupuesto ordinario de 1973, del patrimonio y de valores independientes y auxiliares.—15 días y 8 más. 2115

Borrenes, Cuentas generales de presupuesto ordinario y de patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1973. 15 días y 8 más. 2132

Carrizo, Cuentas general del presupuesto municipal ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1973. 15 días y 8 más. 2130

Cebanico, Cuenta general del presupuesto ordinario, así como la de valores independientes y auxiliares y la de administración del patrimonio

nio, referidas al ejercicio de 1973.—15 días y 8 más. 2147

Villares de Orbigo, Cuentas general del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, referidas al ejercicio de 1973.—15 días y 8 más. 2154

Vegas del Condado, Cuentas general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, ambas del ejercicio de 1973.—15 días y 8 más. 2159

Cármenes, Cuentas generales del año 1973.—15 días y 8 más. 2164

Valdelugueros, Cuentas general del presupuesto ordinario, caudales, administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1973.—15 días y 8 más. 2218

Entidades Menores

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1974. Plazo: 15 días.

Vegacérneja	2075
Zambroncinos del Páramo	2094
Zotes del Páramo	2095
Palanquinos	2141
Villamayor del Condado	2158
Cerezales del Condado	2193
Villanueva de las Manzanas	2197
Villacelama	2208
San Félix de la Valdería	2219
Villalbalter	2220

CUENTAS

Zambroncinos del Páramo, Cuentas de presupuesto ordinario de 1973.—15 días y 8 más.	2094
Zotes del Páramo, Cuentas de presupuesto ordinario de 1973.—15 días y 8 más.	2095
Villanueva de las Manzanas, Cuenta general del presupuesto ordinario para el actual ejercicio.—15 días y 8 más.	2197
Villacelama, Cuenta general del presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1973.—15 días y 8 más.	2208

PADRONES

Zambroncinos del Páramo, Reparto de contribuyentes para nutrir el presupuesto del presente ejercicio.—15 días.	2094
--	------

ORDENANZAS

Villalobar, Ordenanza y Reglamento para el suministro de agua potable a domicilio.—15 días. 2131

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz sustituto

Villazala del Páramo

Juez Comarcal sustituto

Astorga

Valladolid, 6 de abril de 1974.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro. 2136

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 128 de 1973, seguidos a instancia de la entidad "Unión Eléctrica, S. A.", representada por el Procurador don Bernardo Rodríguez González, contra Rafael Alba González, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días por lo que se refiere a los bienes muebles y de veinte para los inmuebles, y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se describen:

1.—Un compresor marca A.B.C., de 80 C.V., de color verde, con motor acoplado marca G.E.E., de 80 caballos de fuerza, a energía eléctrica, refrigerado por agua y a 220 voltios. Tasado pericialmente en treinta mil pesetas.

2.—Un compresor marca Atlas Copo de 112 C.V., color gris, tipo A.R. 3. N.º de fabricación 3.137-H. Con motor acoplado de 125 C.V., marca A.E.G., n.º 172641, refrigerado por agua y funcionamiento a energía eléctrica de 220 voltios. Tasado pericialmente en cuarenta mil pesetas.

3.—Un grupo de soldadura autógena, marca GR, eléctrico. Tasado en dos mil pesetas.

4.—Una máquina de extracción con motor de 20 C.V., marca Constructora Nacional de la Maquinaria Eléctrica. Tasado pericialmente en treinta mil pesetas.

5.—Una línea eléctrica trifásica que va desde la mina Concesión Baldomera IV a Fabero del Bierzo, en mal estado. Tasada pericialmente en treinta y cinco mil pesetas.

6.—Doce martillos picadores de 8 kilogramos, marca "La Cruz". Tasados pericialmente en doce mil pesetas.

7.—Mil metros aproximadamente de vía de carril de seis kilogramos. Tasados pericialmente en diez mil pesetas.

8.—Setecientos cincuenta metros de tubería de 3". Tasados pericialmente en quince mil pesetas.

9.—Cinco vagonetas basculantes de mina. Tasadas en dos mil quinientas pesetas.

10.—Un transformador eléctrico de 250 caveas marca Siemens, Industrias Eléctricas, n.º 31129, con su correspondiente automático, cuchillas e instalación completa. Tasado todo ello pericialmente en cuarenta mil pesetas.

11.—Un lavadero de mina marca Ruiz de Velasco, en muy mal estado, con su caja de lavados de menudos y con catorce motores incorporados y cintas transportadoras y cuadros de mandos en número de dos. Tasado todo ello pericialmente en treinta mil pesetas.

12.—Un molino de mina marca J. Juste, S. A. Tasado pericialmente en cinco mil pesetas.

13.—Viña al sitio de Sallados, término de Canedo, de 15 áreas, 25 centiáreas, y que linda: Este, camino; Sur, Blas González; Oeste, María Díez, y Norte, viña de Bernardo Canedo. Inscrita en el libro 44 de Arganza, folio 167 vuelto, finca número 4.763. Inspección 2.ª. Tasada pericialmente en treinta mil pesetas.

14.—Casa de planta baja y un piso en el pueblo de Lillo del Bierzo, del Ayuntamiento de Fabero, de unos 300 metros cuadrados aproximadamente, que tiene a su espalda un patio, edificaciones añejas de planta baja y en ruina y un terreno de unos 800 metros cuadrados aproximadamente. Lindando todo ello, por el frente, carretera de Lillo a Fabero; derecha entrando, con Andrés Martínez; izquierda con camino de servidumbre, y espalda herederos de Gervasio Ramón. Tasada pericialmente en quinientas cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la c/. Queipo de Llano, núm. 1, 1.º, el día catorce de mayo próximo a las once treinta horas de su mañana, previniéndose

a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

2124 Núm. 867.—748,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don José Luis Cabezas Esteban, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos núm. 36 del año actual, promovido por D. Nemesio Prieto Rodríguez, como consecuencia de fallecimiento de su hermano Fortunato Prieto Rodríguez, vecino que fue de Joara, donde falleció el día nueve de diciembre de mil novecientos setenta, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, ya que sus respectivos padres habían fallecido con anterioridad, y sin haber otorgado testamento.

Se reclama la herencia de referido causante Fortunato Prieto Rodríguez, para su hermano de doble vínculo don Nemesio Prieto Rodríguez y para sus sobrinos D. Aureliano y D. Alonso Prieto García, éstos en representación de su padre D. Máximo Prieto Rodríguez, hermano de aludido causante.

Por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado de mi cargo a reclamarla dentro del plazo de treinta días.

Dado en Sahagún, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario accidental (ilegible).

2134 Núm. 903.—209,00 ptas.

Requisitoria

Andrés Mencia Bartolomé, hijo de Fidel y de Concepción, natural de Las Grañeras, provincia de León, de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 760 milímetros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de

Recluta núm. 761 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de esta Caja de Recluta ante el Juez Instructor D. Justino Tovar Arienza, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 8 de abril de 1974.—El Juez Instructor, Justino Tovar Arienza. 2139

Anuncios particulares

DISPAN, S. A.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de Dispán, S. A., en sesión del día de la fecha acordó convocar Junta general extraordinaria de accionistas para el día cuatro de mayo próximo, en primera convocatoria, a las diecinueve, en los locales de la empresa, carretera de Vilecha, s/n., de la ciudad de León, y de no haber quórum, en segunda convocatoria para el día siguiente en el mismo lugar y hora, para tratar de los siguientes puntos del orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de aplicación de resultados del ejercicio de 1972.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1973.

3.º Redacción y aprobación del acta correspondiente.

León, 2 de abril de 1974.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Alberto Cuesta.

2173 Núm. 907.—143,00 ptas.

Comunidad de Regantes

del Canal del Páramo

Santa María de Páramo (León)

Por el presente edicto se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el Cine Casado, de esta localidad, el domingo día doce de mayo del año actual, a las once de la mañana, en cuya Junta se tratará y resolverá sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Acta anterior.

2.º Memoria del año anterior que presenta el Sindicato.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego para 1974.

4.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio de 1973 y aprobación si procede.

5.º Elección de Vocales y suplentes para la 11.ª renovación periódica del Tribunal Central de Riegos.

6.º Informes de la Presidencia.

7.º Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría de votos, se celebrará en el mismo sitio y día, en segunda convocatoria, una hora más tarde, siendo entonces válidos los

acuerdos que se tomen con cualquier número de asistentes.

Santa María del Páramo, 10 de abril de 1974.—El Presidente, Santiago Santos.—El Secretario, Cándido Prieto. 2207 Núm. 909.—198,00 ptas.

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes del pueblo de Pallide, Municipio de Reyero

Antonio Andrés Alonso, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes del pueblo de Pallide, Municipio de Reyero, por el presente hago saber:

Que se convoca a Junta general ordinaria de regantes, que tendrá lugar en la casa Escuela del pueblo de Pallide, el día veintiocho de abril próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º Examen de la memoria semestral que presentará el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos.

3.º Elección para cubrir los cargos de Presidente y Vocales de la Comunidad y Sindicato.

4.º Ruegos y preguntas.

Pallide a 29 de marzo de 1974.—Antonio Andrés.

2168 Núm. 906.—143,00 ptas.

Comunidad de Regantes

DE SAN ROMAN DE LA VEGA

Por medio del presente se convoca a Junta General ordinaria para el día 21 del próximo mes de abril, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda con los usuarios que haya, en el local de las Escuelas nuevas, a fin de tratar los asuntos siguientes:

1.º—Examen de cuentas de gastos e ingresos del año anterior.

2.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego para el año actual.

3.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de la Vega, a 23 de marzo de 1974.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

1852 Núm. 899.—132,00 ptas.